ICA 2025-06-24 15:54
Al Contestar cite este No: 20252015661
Origen: Grupo de Gestión de Inf...
Destino: CAPPING INGENIERIA Y A...
Anexos: 0

11.2.11.5

Doctor/a

CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS

proyectoscapping@gmail.com

ASUNTO: Solicitud de radicación de facturación pendiente y ampliación de pólizas contratos GGC-097-2024 (interventoría) Y GGC-103-2024 (obra),

Cordial Saludo señores:

En atención a las disposiciones legales en materia de contratación pública y las obligaciones establecidas en el contrato GGC-097-2024 (interventoría) Y GGC-103-2024 (obra), se evidencian las siguientes situaciones:

1. El numeral 14 de la cláusula novena del contrato, relativa a las obligaciones generales del contratista, establece:

"14. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro con sus respectivos soportes"

A la fecha se observa por parte de esta supervisión que no se ha radicado la cuenta correspondiente al corte No. 3, por el porcentaje de avance del 35% al completarse el 100% de la ejecución de la obra.

Con lo anterior se está infringiendo la mencionada obligación a cargo del contratista en la forma de pago, en el entendido que las actividades y/o hitos correspondientes para el pago relacionado ya se encuentran surtidas con firma de acta de recibo final de obra con fecha del 1 de abril del 2025.

Por lo anterior se solicita que se proceda de manera inmediata a la radicación de la (s) facturas (s) pendientes.

2. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12 estableció:

"La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas (...)". (Subrayas y cursiva, fuera del texto original).

En el mismo sentido, la cláusula doce del contrato examinado, relativa a los mecanismos de cobertura del riesgo, estableció que la garantía de cumplimiento *"**deberá estar vigente** hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015."* (subrayado fuera de texto).

Visto lo anterior y en relación con la vigencia de la garantía de cumplimiento, es importante resaltar que la normativa citada resulta clara, toda vez que su cobertura debe permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esto indica que su vigencia debe extenderse más allá del plazo de ejecución y de la vigencia del contrato estatal. Por lo tanto, es deber del contratista mantener la garantía de cumplimiento vigente hasta la culminación del proceso de liquidación contractual. Es por lo anterior, que me permito solicitar se requiera a la aseguradora para que proceda con la ampliación del amparo de cumplimiento contenido en la garantía, como requisito para dar continuidad con el procedimiento de liquidación, debido a que al revisar la misma se observa que el amparo tiene una cobertura **hasta el 10 de julio del 2025 para el contrato de interventoría GGC-097-2024 y hasta el 4 de julio del 2025 para el contrato de obra GGC-103-2024.**

Según el análisis del Consejo de Estado, en caso de que no se haya pactado un plazo específico para la liquidación, se deben considerar los términos supletivos de la siguiente manera:

"De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, existen tres tipos de liquidación: i) bilateral, ii) unilateral y iii) judicial. En términos generales, la primera, que puede ser total o parcial, debe hacerse en el término que estipulen las partes o en su defecto, dentro del término supletivo de cuatro meses. La segunda se debe practicar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término que acuerden las partes; o ante el silencio de estas, luego de los cuatro meses para realizar la liquidación bilateral, sin que esta se efectúe. Finalmente, la tercera la realiza el juez contencioso administrativo o un tribunal arbitral dentro de un proceso judicial de controversias contractuales y para ello existe un plazo máximo de 2 años contados a partir de los dos meses establecidos en la Ley para realizar la liquidación unilateral (...)".

Teniendo en cuenta lo expuesto, agradecemos su colaboración para adelantar los trámites pertinentes ante la aseguradora, y una vez realizada la ampliación, se solicita de

manera respetuosa, que se proceda con su publicación en SECOP II, cumpliendo así con los requisitos legales y de transparencia

Para todo lo anterior, la entidad otorga un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación.

Desde la supervisión se advierte que actualmente el contratista se encuentra infringiendo las obligaciones observadas y que, de no sanearse en el plazo anteriormente otorgado, se procederá al inicio de los trámites correspondientes al proceso sancionatorio en los términos del Decreto 1474 de 2011.

Cordialmente,

Victor Camilo Clavijo Moreno

Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Maria Myriam Moreno Sandoval / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Victor Camilo Clavijo Moreno / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Con copia a: